



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 120/20

En Salamanca, a 3 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. Fernando Lamas Alonso

VOCALES

D^a. Ernesto Rosón Lorenzo, como representante del sector de consumidores.

D^a Victoriano José Cubillo Martín, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Reparación de vehículo sin coste.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-120/2020 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le repare el vehículo con matrícula xxxxxxxxxxxxxxxx sin coste alguno. Uno de los inyectores vierte gasoil y suena un “tick” en el motor.

Atribuye dichas averías a una reparación anterior de los calentadores y de los inyectores.

SEGUNDO: El taller reclamado se opone a la reclamación alegando lo siguiente.

En lo que hace al motor de arranque es una avería distinta a la que fue objeto de reparación.

En lo que se refiere al “Tick” que manifiesta la reclamante, se trata de una holgura del árbol de levas que se produce por los kilómetros recorridos.

En defensa de sus alegaciones acompaña un informe pericial de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de 12 de enero de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido, así como una factura de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de 30 de septiembre de 2019 que pretende repetir de la reclamante y por la que expresamente formula reconvencción (611,63€).

TERCERO: Expuesta sucintamente la postura de ambas partes, los antecedentes en los que se fundamenta este laudo son los siguientes:

1.- La reclamante encargó al taller la sustitución de “los calentadores” del vehículo y el cambio del “kit de la distribución”, ya que el vehículo tenía 180.946 km por estar próximo el plazo recomendado para su sustitución.

El taller emitió factura de tales trabajos el 12/9/2019 que fue abonada por el consumidor. El mismo día que el reclamante retira el vehículo del taller, vuelve de nuevo a ser depositado por un problema de falta de fuerza, al tener obstruidos los inyectores.

El vehículo es reparado de nuevo y es retirado del taller después de esta segunda intervención. Para llevar a cabo la reparación de los inyectores, el taller xxxxxxxxxxxxxxxx los tiene que desmontar y son enviados a “xxxxxxxxxxxxxxxx”, taller especializado en limpieza de inyectores en Salamanca, y una vez limpios, los recibe y los vuelve a montar. La colaboración profesional de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con el taller xxxxxxxxxxxxxxxx genera una factura por importe de 611,63 € por los servicios prestados que en la actualidad están pendientes de pago.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



2.- El taller reclamado, ante el órgano arbitral manifestó que le ofreció a la consumidora un periodo de prueba antes de facturarle esta última intervención, con la finalidad de que hiciera varios kilómetros y comprobara si los inyectores del vehículo funcionaban bien y, una vez que el cliente le informara de su funcionamiento correcto, entonces le facturaría tales trabajos. En la actualidad sigue pendiente de facturar porque la reclamante no ha vuelto por el taller para manifestarle si va bien o no el vehículo.

Sin embargo, la reclamante manifestó en la audiencia que el coste de la reparación de los inyectores debía asumirla el taller reclamado, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, dado que al sustituir los calentadores en la anterior reparación, tuvo que manipular los inyectores, habiéndose obstruido éstos por negligencia del taller.

3.- La reclamante manifiesta que en la actualidad uno de los inyectores sigue obstruido y vertiendo gasoil, y además el vehículo hace un ruido en el motor desde que salió del taller por primera vez. La reclamante solicitó una segunda opinión de otro taller sobre el ruido del motor y le han manifestado de forma verbal que la cadena que une los árboles de levas puede estar suelta desde entonces, imputando esta avería a un mal montaje del kit de la distribución, y por tanto reclama su reparación.

4.- El taller reclamado aportó en la celebración de audiencia un informe técnico pericial sobre las averías detectadas en el vehículo, causas y protocolo de reparación, en el cual se descarta la necesidad del taller de manipular o acceder a la cadena que une los arboles de levas para el montaje del kit de la distribución, argumentando que el ruido que el vehículo tiene es debido a la dilatación de los eslabones de la propia cadena”.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Respecto al ruido ocasionado por la cadena que une los dos árboles de levas, se considera que la avería tiene su origen en el desgaste de los eslabones de la cadena fruto de los kilómetros recorridos por el vehículo, y por tanto dicha avería no es imputable al taller reclamado, pues a mayor abundamiento, no tiene relación alguna con la sustitución del kit de la distribución, ni con la extracción de los inyectores para su limpieza, ya que para ninguna de las dos reparaciones se necesita acceder al compartimento donde se ubica esta cadena y por tanto no es objeto de manipulación por el mecánico.

SEGUNDO: Respecto a la avería inicial de los inyectores, no resultando acreditado una actuación negligente del taller en su manipulación al desmontar los calentadores, pero estando acreditado que con anterioridad a dicha avería no estaban obstruidos, se estima parcialmente la reclamación del consumidor y la reconvencción del taller, y en este sentido se obliga al consumidor a abonar la factura de 30/9/2019 del taller xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (limpieza de los inyectores), y al taller



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



xxxxxxxxxxxxxxxx se le obliga a asumir la mano de obra de desmontaje y montaje de los inyectores.

TERCERO: Y respecto a la presunta avería actual del inyector que pierde combustible, se otorga a la reclamante dos opciones:

- Que la reclamante lleve su vehículo nuevamente a xxxxxxxxxxxxxxxxxxx para el desmontaje y montaje del inyector/es en mal estado, debiendo enviarlo a xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, asumiendo xxxxxxxxxxxxxxxxxxx la mano de obra de desmontaje y montaje de los inyectores, así como la garantía de la limpieza de los inyectores con xxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- Que ante la existencia de una pérdida de confianza de la cliente con xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se autoriza a la reclamante a que pueda llevar el vehículo a un taller de su confianza para el desmontaje y montaje de los inyectores, asumiendo el reclamante la mano de obra que se devengue con el citado taller, comprometiéndose el taller de confianza a enviar los inyectores a xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y asumiendo xxxxxxxxxxxxxxxxxxx la garantía de limpieza de los mismos con xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, dado que fue el taller que se encargó de la limpieza inicial.

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

ESTIMAR parcialmente la reclamación y la reconvenición formuladas, de modo que ambas partes han de cumplir con las obligaciones enunciadas en los fundamentos del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Salamanca, a 3 de marzo de 2021

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. Fernando Lamas Alonso

LOS VOCALES

Fdo. Ernesto Rosón Lorenzo

Fdo. Victoriano José Cubillo Martín

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros